



(Número 126.)

Martes 20 de octubre de 1840.

(5 ctos.)

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el señor Gefe político de esta provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

JUNTA SUPERIOR GUBERNATIVA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Esta corporación ha acordado se haga saber á las Juntas provisionales de partido, á los ayuntamientos de la provincia y demas á quienes corresponda, que las comunicaciones de las autoridades superiores de la misma, insertas en el Boletín oficial, lo están con antuñencia de esta Junta superior. Cáceres 19 de octubre de 1840. = Tomas Sanchez del Pozo, presidente. = José Antonio Botello, vocal secretario.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 74.

Acta de la renuncia que S. M. la Reina Gobernadora ha hecho de la Regencia del Reino.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 14 del actual desde Valencia me dice lo que sigue:

D. Alvaro Gomez Becerra, Ministro de Gracia y Justicia, Notario mayor de los Reinos. - Certifico: Que entre los papeles de la Secretaría de mi cargo existe original el acta del tenor siguiente:

En la ciudad de Valencia á 12 de octubre de 1840 se reunieron, previa convocatoria, en una de las cámaras del palacio que habitan SS. MM., D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, conde de Luchana, Presidente del Consejo de Ministros; D. Joaquin María de Ferrer, Ministro de Estado; D. Pedro Chacón, Ministro de la Guerra; D. Manuel Cortina, Ministro de la Gobernacion de la Península; D. Joa-

quin Erias, Ministro de Marina, Comercio y Gobernacion de Ultramar; el duque de Alagon, capitán de Guardias de la Real Persona; D. Antonio Seoane, Capitan general de Valencia; el conde de Santa Coloma, mayor domo mayor de S. M.; el marques de Malpica, caballero mayor de S. M.; D. Cayetano Borsari Carminati, mariscal de campo; D. Casimiro Balda, subinspector de artillería del segundo departamento; D. José Paulin, comandante general de artillería del ejército del Centro; D. Juan Quiroga, comandante general de ingenieros del mismo ejército; el marques de las Amarillas, general de division del mismo ejército; D. Cayetano Urbina, general de division del mismo; D. Javier de Azpiroz, mariscal de campo; D. José Cabrera, comandante general de la segunda division del segundo ejército; D. Ricardo Shell, comandante general de la caballería del ejército del Centro; D. José de Julian, comandante del tercio naval de Valencia; D. Juan de Beccar, comandante general interino de la primera division del ejército del Centro; D. José Navarro, segundo comandante general de ingenieros del ejército del Centro; D. Hipólito Vincenti, intendente militar; D. Miguel de Lladeral, encargado de la intendencia del ejército del Centro; D. Juan Bautista Genovés, auditor de guerra de la Capitanía general; D. Vicente Fuster, Regente de la Audiencia; D. Andres Ruiz Morquecho, fiscal de la misma; D. Manuel Brahamonde, fiscal de ella; D. Miguel Cormanoy, Gefe político de la provincia; D. Julian Pordoy, subinspector de la Milicia Nacional; D. Joaquin Ferraz, gobernador del arzobispado; D. Miguel Cortés, dignidad de chantre; D. Vicente Llopis, canónigo magistral; D. Julian Blazquez, arcediano de S. Felipe; D. Juan Broto, canónigo penitenciario; D. Juan Oliet, lectoral; D. Luis Lastra, doctoral; D. Ramon Vidal, cura de santo Tomas; D. Francisco Bellver, cura de san Lorenzo; D. Luis José Ramirez, cura de san Miguel; D. José María Gamborio, cura de santa Catalina; el marqués de Cruilles, director de la sociedad económica; marqués de Jura Real, director de la Maestranza; D. José Ansaldo, presidente del ayuntamiento; D. José Felix Monge, al-

calde cuarto constitucional; D. Antonio Gonzalez Madroño, baile general del Real patrimonio; D. Francisco Rausell y Sancho, alcalde constitucional; D. Juan Antonio Millan, regidor decano; D. Pedro Fabio Bucelli, tesorero de la provincia; D. Vicente de Alva, Contador é intendente interino; D. Vicente Morera, primer síndico del ayuntamiento; D. Felix Oráa, administrador de aduanas; D. Martin Puidullés, comandante de carabineros de la provincia; D. Pedro Font, contador accidental de la misma; D. Felipe Emo de Bas, síndico segundo del ayuntamiento; D. José Abdon Arquixech, síndico tercero; D. José Garelly, administrador de loterías; D. Mariano Batllés, rector de la universidad; D. Rafael de Heredia, administrador interino de ramos decimales; D. Fulgencio Vila, facultativo; D. Diego Tapia, comisionado de amortizacion; D. Javier Paulino, vicepresidente de la junta de comercio; D. Evaristo Gonzalez, contador de arbitrios de amortizacion, y D. Pedro Torner, diputado provincial.

Pasada ya la hora de las ocho de la noche se presentó S. M. la augusta Reina Gobernadora Doña María Cristina de Borbon, y se dignó leer un documento autógrafo, que despues entregó al Presidente del Consejo de Ministros, acompañado de un real decreto que leyó éste, y el tenor de ambos es el que sigue:

A LAS CORTES. — El actual estado de la Nacion y el delicado en que mi salud se encuentra, me han hecho decidir á renunciar la Regencia del Reino, que durante la menor edad de mi escelsa Hija Doña Isabel II me fué conferida por las Córtes constituyentes de la Nacion, reunidas en 1836, á pesar de que mis Consejeros con la honradez y patriotismo que les distingue me han rogado encarecidamente continuára en ella, cuando menos hasta la reunion de las próximas Córtes, por creerlo asi conveniente al pais y á la causa pública; pero no pudiendo acceder á algunas de las exigencias de los pueblos, que mis Consejeros mismos creen deber ser consultadas para calmar los ánimos y terminar la actual situacion, me es absolutamente imposible continuar desempeñándola, y creo obrar como exige el interes de la Nacion, renunciando á ella. Espero que las Córtes nombrarán personas para tan alto y elevado encargo, que contribuyan á hacer tan feliz esta Nacion como merece por sus virtudes. A las mismas dejo encomendadas mis augustas Hijas, y los Ministros, que deben conforme al espíritu de la Constitucion gobernar el Reino hasta que se reúnan, me tienen dadas sobradas pruebas de lealtad para no confiarles con el mayor gusto depósito tan sagrado. Para que produzca pues los efectos correspondientes firmo este documento autógrafo de la renuncia, que en presencia de las autoridades y corporaciones de esta ciudad entrego al Presidente de mi Consejo para que lo presente á su tiempo á las Córtes. — María Cristina. — Valencia 12 de Octubre de 1840.

Decidida por el estado en que la Nacion se encuentra y el delicado de mi salud á renunciar la Regencia del Reino que durante la menor edad de mi augusta Hija Doña Isabel II me confirieron las Córtes constituyentes de la Nacion reunidas en 1836, la he consignado en el adjunto documento autógrafo que para su presentacion á las Córtes á su tiempo os dirijo: debiendo en su consecuencia y desde este momento quedar instalada la Regencia Provisional, que conforme al espíritu de la Constitucion corresponde á los Ministros hasta que las Córtes hagan el nombramiento de los que deben desempeñarla. Tendréislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda. — YO LA REINA GOBERNADORA. — Valencia 12 de octubre de 1840.

Concluida la lectura se retiró S. M.; y para que todo conste se estiende esta acta firmada por los concurren-

tes, y de que yo D. Alvaro Gomez Becerra, Ministro de Gracia y Justicia, certifico como Notario mayor de los Reinos. = El duque de la Victoria. = Joaquin María Ferrer. = Pedro Chacón. = Manuel Cortina. = Joaquin Frias. = Y. El duque de Alagon. = Antonio Seoane. = El conde de Santa Coloma. = M. El marques de Malpica. = Cayetano Borso di Carminati. = Casimiro Valdés. = José Paulin. = Juan Quiroga. = El marques de las Amarillas. = Cayetano Urbina. = Javier de Azpiroz. = José Cabrera. = Ricardo Shelli. = José de Julian. = Juan de Beccar. = José Navarro. = Hipólito Vincenti. = Miguel de Llanderañ. = Juan Bautista Genovés. = Vicente Fuster. = Andres Ruiz Morquecho. = Manuel Bahamonde. = Miguel Cormano. = Julian Porloy. = Joaquin Ferraz. = Miguel Cortés. = Vicente Llopis. = Julian Blazquez. = Juan Broto. = Juan Oliet. = Luis de la Lastra. = Ramon Vidal. = Francisco Bellver. = Luis José Ramirez. = José María Gamborino. = El marques de Cruilles. = El marques de Jura Real. = José Ansaldo. = José Felix Monge. = Antonio Gonzalez Madroño. = Francisco Rausell y Sancho. = Juan Antonio Millan. = Pedro Fabio Bucelli. = Vicente de Alva. = Vicente Morera. = Felix Oráa. = Martin Puidullés. = Pedro Font. = Felipe Emo de Bas. = José Abdon Arquixech. = José Garelly. = Mariano Batllés. = Rafael de Heredia. = Fulgencio Vila. = Diego Tapia. = Javier Paulino. = Evaristo Gonzalez. = Pedro Torner. = Alvaro Gomez. Y para que conste donde convenga doy esta en Valencia á 12 de octubre de 1840. = Alvaro Gomez. — Es copia.

Lo que comunico á V. S. para que se le dé en esa provincia publicidad y demas correspondientes.

En su virtud lo hago saber á los pueblos de esta provincia para su conocimiento y demas efectos ulteriores. Cáceres 19 de octubre de 1840. = Julian de Luna. = Francisco de Otálora, secretario.

CIRCULAR NUMERO 75.

Mandando que en las comunicaciones oficiales á la Regencia del reino se use del tratamiento impersonal.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 14 del actual desde Valencia me dice lo que sigue:

Instalada la Regencia provisional del Reino á virtud de la renuncia de S. M. Doña María Cristina de Borbon, ha acordado que en las comunicaciones oficiales que se le dirijan se use del tratamiento impersonal. Lo que de orden de la misma Regencia comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se le dé la debida publicidad.

Y yo en su virtud he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para la comun inteligencia: Cáceres 19 de octubre de 1840. = Julian de Luna. = Francisco de Otálora, secretario

CIRCULAR NUMERO 76.

Renovacion de las Diputaciones provinciales en su totalidad.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 13 del actual desde Valencia me comunica el siguiente decreto de la Regencia del Reino:

La Regencia provisional del Reino con fecha de hoy se ha servido dirigirme el decreto siguiente:

Constituidas las Diputaciones provinciales con arreglo á la ley de 13 de setiembre de 1837, y á la real orden de 6 de noviembre del mismo año, en las cuales nada se estableció acerca de su duracion, renovacion y modo de verificarla; no habiendo otra ninguna disposicion

legal vigente sobre este punto, puesto que las contenidas en la CONSTITUCION de 1812 quedaron derogadas al publicarse en 18 de julio de 1837 la actual, y no pudieron entenderse reproducidos en el artículo 7.º de la citada de 13 de setiembre de 37 como quiera que en él solo se mandaban continuar observando las vigentes en aquel dia, en cuyo caso no se hallaban aquellas por haber sido derogadas con alguna anterioridad, instando la mayor parte de las Diputaciones para su renovacion, y no perdiendo de vista el estado en que muchas provincias se encuentran estas corporaciones á consecuencia de los últimos acontecimientos, la Regencia provisional del Reino en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido mandar que se verifique la renovacion de las Diputaciones provinciales en su totalidad conforme á las reglas siguientes:

1.ª Se procederá en todas las provincias del Reino á la renovacion y nombramiento de los individuos que han de componer las Diputaciones provinciales, de modo que los nuevamente electos para estos cargos entren en posesion de ellos el primero de enero de 1841.

2.ª Los Gefes políticos inmediatamente que reciban esta real orden, convocarán las actuales Diputaciones provinciales; si alguna de estas hubiese sido disuelta por la Junta de gobierno, á la que en su lugar se hubiese designado por ella; y en defecto de ambas se asociará un individuo de cada uno de los ayuntamientos de los pueblos cabeza de partido y con el Intendente se constituirá en Diputacion para los efectos de esta ley solamente.

3.ª Constituida la Diputacion, cualquiera que sea, se procederá á fijar en las puertas de las casas de ayuntamiento de los pueblos, las listas de los electores que en cada uno fueron calificados como tales para la última eleccion de Diputados á Cortes, lo cual deberá quedar ejecutado antes del 10 de noviembre próximo, permaneciendo espuestas al público durante 15 dias.

4.ª Las Diputaciones señalarán previamente los distritos en que cada partido haya de subdividirse para facilitar la eleccion, consultando única y exclusivamente la comodidad de los electores; cuya designacion ademas de publicarse en el Boletín oficial de la provincia, se comunicará á los ayuntamientos cabeza de partido para que estos los trasmitan á los de los pueblos que lo forman, debiendo quedar todo esto realizado antes del 25 de noviembre.

5.ª Las reclamaciones por exclusion ó inclusion indebidas en las listas electorales se intentarán ante los ayuntamientos respectivos quienes las remitirán con su informe á las Diputaciones provinciales, en los 15 dias siguientes al 10 de noviembre que terminarán el 25 del mismo mes; y el 30 habrán de quedar todas decididas, cuidando las mismas Diputaciones bajo su mas estrecha responsabilidad de que el 6 de diciembre estén comunicadas las resoluciones á los ayuntamientos respectivos y por estos á los interesados.

6.ª El 10 de diciembre á las nueve de la mañana el alcalde de la cabeza de partido ó distrito, y en los pueblos en que hubiese mas de uno, los demas alcaldes por su orden, auxiliados de los electores, que designarán ellos mismos, procederán á constituir la mesa electoral, con arreglo á lo que se previene en la ley vigente para la eleccion de Diputados á Cortes y sin mas variacion que la de emplearse exclusivamente en dicho nombramiento todo el dia 10 hasta las cuatro de la tarde.

7.ª En los dias 11, 12, 13 y 14 siguientes, bajo la direccion de la mesa constituida se verificará la eleccion, observándose las mismas reglas contenidas en la citada ley electoral.

8.ª El dia 15 en presencia del ayuntamiento de la cabeza de partido, y concurriendo los que hayan compuesto la mesa ó mesas electorales, se verificará el escrutinio general, estendiéndose la correspondiente acta,

de la cual se remitirá un ejemplar al que resulte nombrado, y otro al Gefes político, quedando archivada la original en la secretaría del mismo ayuntamiento: en todas firmarán el alcalde presidente del acto y los que compongan las mesas.

9.ª Los nombrados no podrán escusarse á tomar posesion de sus cargos bajo ningun pretexto, sin perjuicio de que á la misma Diputacion espongan las escepciones que puedan tener, la cual resolverá lo que crea justo, quedando al que se le considere agraviado espedito el correspondiente recurso al Gobierno.

10 Queda sin efecto en todas sus partes la real orden de 24 de octubre de 1839. Tendréislo entendido y lo comunicaréis á quien corresponda.

En consecuencia del precedente decreto de la Regencia del Reino, he dado las disposiciones convenientes para que la Diputacion provincial se halle reunida en esta capital el primero del próximo noviembre, y prevengo á los ayuntamientos de toda la provincia bajo la mas estrecha responsabilidad, que antes del dia 10 del mismo noviembre procedan á esponer al público durante quince dias las listas de electores, segun se ordena en el artículo 3.º; asi como les encargó el puntual cumplimiento de lo que en el artículo 5.º se prescribe. Cáceres 19 de octubre de 1840. = Julian de Luna.

JUNTA SUPERIOR GUBERNATIVA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Esposicion

QUE LA JUNTA SUPERIOR GUBERNATIVA DE ESTA PROVINCIA
HA ELEVADO
A LA REGENCIA PROVISIONAL DEL REINO:

EXCMO. SEÑOR:

La Nacion española, en la magestuosa revolucion con que ha hecho justo alarde de su proceder, acaba de delegar á la historia el anatema terrible que ha pronunciado, á un mismo tiempo, contra la alevosia feroz de un injusto pretendiente á la corona; y contra los pérfidos consejeros de la misma, que aprovechando traidores el público conflicto, osáran formar de la dignidad real un instrumento servil de proyectos ambiciosos, y de despótica opresion.

Si alguna duda pudiera quedar á los pueblos, de la deslealtad é impudencia con que se hizo contribuir á una ofuscada Reina, á atentar al pacto sagrado en que estriva el poder de su augusta Hija, promulgado el insidioso decreto que cambiaba en sus bases la ley de elecciones; los resultados de estas, y atentatorios proyectos de las últimas Cortes, han venido á disiparla totalmente: haciendo conocer á la España atónita, que en vano ha derramado á torrentes la sangre de sus hijos en defensa de la libertad, si tolera que se falsee el voto Nacional, y que unos finjidos representantes de los derechos públicos, puedan destruir en pocos dias la ley fundamental que los garantiza todos.

La Junta de Cáceres, Srmo. Sr., cuyos individuos, con peligro de su existencia, no dudaron lanzar de los primeros el grito Santo de reprobacion á tanto crimen, no ha sido engañada en sus

deseos, puesto que por las comunicaciones que V. A. se sirve dirigirla en 11 y 12 del corriente, ve elevados al poder supremo del Estado, al invicto caudillo de la libertad, y á individuos tan distinguidos por su constancia en defensa de tan justa causa. Pero si bien se felicita al contemplar un triunfo tan decisivo sobre los enemigos de las públicas instituciones, creería faltar á uno de sus primeros deberes, si consiguiese á los principios que deja emitidos, no contribuyese por su parte á que queden aquellas para siempre aseguradas con la total disolucion del Senado, que participa en su eleccion de iguales vicios, nulidad y violencia, que los que concurren á la formacion del Congreso de Diputados.

La Nacion, que en su alzamiento se pronunció severa contra el origen de tantos males, sería inconsecuente si no condenase ahora, como lo ha hecho sin distincion, los resultados todos que de tan ilegal principio se han seguido; pues el vicio que afecta á la eleccion de Diputados, afecta igualmente á la de Senadores, por cuya total remocion clama la patria ofendida. Mas si segun ley no debiera removerse en tiempos tranquilos si no una tercera parte de los Senadores, es porque la misma ley no pudo preveer que éstos ascendieran jamas á tan elevada posicion, infringiendo la electoral, que es la única en que debieran apoyar su derecho, y no en el fatal decreto, contra el cual y sus consecuencias ha fallado indignada la Nacion; viniendo á ser el resultado preciso de este fallo, la disolucion total del Senado, para cuyo acto está V. A. plenamente autorizado, y al que esta Junta confia accederá, siendo como es V. A. la expresion fiel y el producto de esta grandiosa revolucion, que con gloria resonará en todos los confines de Europa. Cáceres 17 de octubre de 1840. = Es copia de la original. = Botello, vocal secretario.

Agradecida esta Junta á los generosos y patrióticos sentimientos expresados por varios jóvenes estudiantes de esta capital en la esposicion que la dirijen con fecha de 14 del actual, ha acordado se inserte en el Boletín oficial de la provincia la siguiente composicion poética que á aquella acompaña.

A LA JUNTA SUPERIOR GUBERNATIVA

DE LA PROVINCIA DE CACERES, POR LA INSTALACION DE LA UNIVERSIDAD EN LA CAPITAL DE LA MISMA.

POESIA.

Los acentos, que llevan á el alma
Vuestros labios, de gloria y ventura,
Ya resuenan en la Estremadura
Toda, toda hasta el largo confin;
Pues la fama con rápido vuelo
Se elevó hasta la mas alta cumbre
Y de amor, á encender una lumbre,
De su trono bajó un Querubin.

Y de entonces, un eco volando
Tus acentos, dó quier va diciendo,
En los pueblos los vá repitiendo,
Y á cien padres los dice tambien.
El mas rico, el mendigo infelice
Y tambien el faenoso artesano,
Todos, todos bendicen tu mano,
Por que todos reciben un bien.

Y si observas á un padre, tranquilo
Le verás sollozar de alegría,
Por que mira en sus hijos un dia
Un ejemplo de pura virtud:
Y ese llanto que vierten sus ojos,
De entusiasmo y de amor está lleno,
Pues un campo contemplan ameno
Dó respire la gran juventud.

Y este campo que mira el anciano
Es la ciencia y sus gratos fulgores,
Esa gran juventud, son las flores,
Y Minerva quien cuida el jardin;
Alli aprénden las gratas doctrinas
Que un Padilla, y un Riego acataron,
Esos hombres que tanto lidiaron
Y por ellas murieron al fin.

Ese noble ardimiento que ahora
Demostraste con fuerza y empeño
Es honor para el suelo extremeño
Que los siglos futuros loarán:
Vuestro nombre sagrado, bendice
Esa gran juventud, con anhelo,
Y ahora mismo suplican al Cielo
Que compense con gloria, tu afán.

Toda ella se presta gustosa
A morir, si la Pátria peligrá
De un partido que tanto denigra
Y que tanto en el Reino cundió:
Tiemblen ellos, si irritan acaso
De Minerva y sus hijos la saña;
Pues entonces verá toda España
Si sostienen sus dichos, ó no.

ANTONIO HURTADO.

Alcaldía constitucional de Talaván:

Vacante de secretaría.

Se halla vacante la secretaría de ayuntamiento de esta villa cuya dotacion consiste en 1,100. rs. Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial, para que las personas que aspiren á ella y reúnan las circunstancias de aptitud y adhesion al actual pronunciamiento Nacional, puedan dirigir sus solicitudes á este ayuntamiento. Talaván 19 de octubre de 1840 = P. A. D. S. A., el regidor primero, Juan Cambero Lozoya.

ERRATAS. En la plana anterior, columna 2.^a línea 32, dice EXCMO. SEÑOR: debe decir "Sermo. Señor." líneas 34 y 35, donde dice proceder, léase "poder." Línea 48, donde dice promulgado, léase "promulgando."